

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Ramon Perez del Molino puso en conocimiento de aquel Juzgado en 18 de Diciembre del año último que en el sitio llamado Cuatro Caminos, término jurisdiccional de Santander, habían sido detenidos por los dependientes del Ayuntamiento dos carros de su pertenencia cargados de mineral procedente de las minas de Arce, por haberse negado á pagar cierto tributo que parece habia sido impuesto por dicha corporacion, y en su consecuencia pidió que se instruyese sumaria en averiguacion de estos hechos:

Que segun certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santander, esta corporacion, con la concurrencia del doble número de contribuyentes, impuso, entre otros impuestos, el de 2 rs. por cada carro con carga, acuerdo que fué confirmado por la Diputacion provincial:

Que segun otro documento que tambien obra en el expediente, el Regente del Reino desestimó en 22 de Junio de 1869 la instancia de D. José M. Pellicer, sócio y representante de la Sociedad minera *La Providencia*, en solicitud de que se suspendiera el acuerdo de la Diputacion de la provincia, que autorizó al Ayuntamiento de Po-

les para el cobro del arbitrio de un real por cada carro cargado de mineral, y declaró al propio tiempo que este impuesto estaba ajustado á las prescripciones de la legislacion vigente:

Que el Juzgado, considerando que no habia méritos para proceder contra el Ayuntamiento de Santander ni contra sus delegados, sobreseyó la causa; y revocado este auto por la Audiencia del territorio, se continuaron los procedimientos:

Que en este estado el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que por apoyarse la denuncia en que se habia establecido un impuesto faltando á lo determinado en la ley de minas de 6 de Julio de 1869, existia una cuestion administrativa que debia ser resuelta ántes de que comenzase el juicio criminal:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender en el negocio, por cuanto el acto de exigir un funcionario público una contribucion sin los requisitos legales constituye el delito de exacciones ilegales que sólo á los Tribunales ordinarios corresponde castigar, y en el presente caso no existe ninguna cuestion que deba ser resuelta previamente por la Administracion:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores de provincia suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa

de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que ni en el expediente ni en los autos consta que la Diputacion provincial haya declarado si el tributo de un real por cada carro cargado que transitase por las calles de Santander, impuesto por el Ayuntamiento de aquella ciudad, era ó no extensiva á los carros cargados de mineral:

Considerando que por ser necesaria esta declaracion para apreciar si constituye ó no delito el hecho imputado al Ayuntamiento de Santander, no puede continuarse el juicio criminal hasta que la Autoridad administrativa resuelva esta cuestion:

Considerando que si bien el párrafo primero del art. 54 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, igualmente citada, prohibe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en materia criminal, cesa igual prohibicion, segun el mismo artículo, cuando, como en el presente caso, exista alguna cuestion previa que deba ser resuelta por la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Huelva á instancia del Presidente del Consejo de administracion de la Compañia del ferro-carril de Sevilla á

dicha capital con objeto de que se declare de utilidad pública para los efectos consiguientes la parte de esta línea comprendida en la variante que altera el trazado que sirvió de base á la declaracion, fecha 14 de Marzo del año anterior.

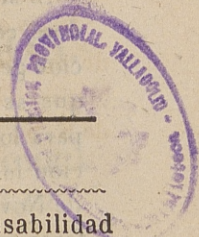
Vistos los informes emitidos por el Gobernador, Diputacion é Ingeniero Jefe de la precitada provincia:

Visto el art. 8.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 fijando las reglas que han de observarse para que se declare una obra de utilidad pública:

Considerando que alterado en parte el proyecto á que se refiere la declaracion de que se hace mérito, no es esta aplicable ni pueden comprender sus efectos á los nuevos terrenos á que afecta la modificacion, toda vez que aquella responde única y exclusivamente á los expedientes que instruidos conforme al decreto-ley versan sobre los terrenos comprendidos en el proyecto presentado por D. Carlos Lamiable:

Considerando que de otro modo los dueños de las fincas que ocupe la variante serian expropiados, sin serles dable utilizar al amparo de dicha disposicion legal los recursos que en sus reglas establece y las garantías que al propietario otorga para evitar que la expropiacion forzosa venga á constituir un atentado al derecho de propiedad invadiendo arbitrariamente terrenos pertenecientes al dominio particular:

Considerando que la modificacion que se menciona hace indispensable una nueva declaracion de utilidad que, aun cuando no comprenda la totalidad de la línea y se refiera á la parte que se altera, contenida en los límites de una sola provincia, compete, sin embargo, al Gobierno toda vez que afecta á la declaracion hecha ya por el mismo en 14 de Marzo del año anterior:



Considerando que en la instruccion del expediente se han observado los preceptos y trámites que establece la legislacion vigente, sin que por los propietarios interesados se haya hecho reclamacion ni oposicion alguna, informando favorablemente el Gobernador, Diputacion é Ingeniero Jefe de la provincia respectiva por conceptuar atendibles las razones que motivan la modificacion del trazado;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se considere de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion forzosa y los del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 el trozo del ferro-carril de Sevilla á Huelva, entre la orilla izquierda del rio Tinto y el límite de esta última provincia, kilómetros desde el 32'400 al 63, que es objeto de la modificacion del trazado presentado por D. Carlos Lamiable, comprendiéndose por lo tanto la variante en la declaracion, fecha 14 de Marzo del año anterior, la cual queda desde luego sin efecto en la parte relativa al trozo de la línea sustituido.

De real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

### Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de Guadalajara á solicitud de D. Francisco García para a concesion de una mina bajo el nombre de *Enrique Tomás*, en término del pueblo de Hiendelaencina.

Vista la oposicion presentada á esta concesion por D. Joaquin Hysern, como Presidente de la Sociedad especial minera titulada *Explotadora general de minas de Hiendelaencina*, á la que pertenece el coto minero *El Doctorado*, cuyo terreno ocupa la concesion solicitada con el nombre de *Enrique Tomás*, alegando que no hay motivo para declarar caducada la propiedad de dicho coto minero que posee la expresada Sociedad por haber habido causas de fuerza mayor que han impedido la continuacion de las labores, y constituyen una excepcion legal con arreglo al art. 66 de la ley de minas de 1859:

Vista una instancia al Gobernador de Guadalajara, presentada por el mismo D. Joaquin Hysern, por sí y no como Presidente de la Sociedad minera *La Explotadora*, en que solicita que en el caso de considerarse justas, legales y admisibles las excepciones alegadas en defensa de los derechos de dicha Sociedad, y para evitar la declaracion de caducidad del coto minero *El Doctorado*, se admita el registro que en su nombre particular y bajo el título de *La Constancia* hace sobre dicho coto por adolecer de ciertos defectos la designacion presentada para el registro *Enrique Tomás*:

Vistos los decretos del Gobernador de la provincia de 6 y 8 de Agosto último desestimando esta última petition por referirse al terreno solicitado para la mina *Enrique Tomás*, y por no existir en el expediente de esta los defectos de nulidad que se denuncian:

Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por D. Joaquin Hysern contra los mencionados decretos:

Considerando que el registro *La Constancia* se funda en que el nombrado *Enrique Tomás* adolece de vicios que lo anulan, como son: primero, que no manifiesta lindar con las minas *Perla* y *Tempestad*, si bien toma como punto de partida para la designacion uno de los mojones de la citada mina; y segundo, que al expresar la direccion de las líneas de designacion, lo hace solamente por grados, omitiendo el referir estos á los puntos cardinales de la brújula:

Considerando que las dos referidas faltas están subsanadas por el plano en que aparecen representadas las dichas dos minas colindantes, y exactamente determinada la posicion de las pertenencias *Enrique Tomás* por la orientacion de aquel:

Y considerando, por último, que tampoco puede haber duda alguna respecto á la interpretacion del art. 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, ni mucho menos entender dicho artículo en el sentido de que desde la publicacion del mismo decreto no son admisibles las denuncias ó registros sobre minas que puedan haber incurrido en caducidad con arreglo á las leyes y condiciones bajo que fueron concedidas, puesto que en el citado decreto-ley solo se otorgan á perpetuidad las que se concedan en lo sucesivo con arreglo al mismo, segun sus artículos 19, 21 y 23, ó se hayan acogido á él en virtud de lo dispuesto de modo taxativo en su art. 30; beneficio que está compensado con el mayor cánón que se fija para las concesiones, y por consiguiente las otorgadas con arreglo á las leyes anteriores pueden ser caducadas si se falta á las condiciones de su concesion;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Junta superior facultativa de minería, y oido el Consejo de Estado, se ha servido confirmar los decretos citados del Gobernador de Guadalajara, fechas 6 y 8 de Agosto último, debiendo en su consecuencia continuar la tramitacion del expediente *Enrique Tomás*, previa declaracion de caducidad, si hubiere lugar de las minas denunciadas, dándose por terminado y fenecido el registro *La Constancia* hecho por D. Joaquin Hysern.

Al propio tiempo S. M. se ha servido mandar que se publique la resolucion anterior con el carácter de general para casos análogos, y á fin de que se interprete el art. 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, de la manera que se establece en el último de los considerando precedentes.

De real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.273.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Carlos Velasco Suarez, de Villarejo de Orvigo, como autor del hurto de unas caballerías sustraídas á D. Francisco Cano, vecino de Leon, y cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Valladolid 20 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas del sujeto.

De 34 á 35 años, su estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y algo roma, color moreno, barba poblada, con patillas negras, bastante grueso.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra lucera, de 14 años, calzada de tres estremidades y labrados á fuego los corbejones con una cicatriz grande en la lengua. Un potro capon, pelicano, lucero, de 4 á 5 años, de seis cuartas, algo rozado en el corbejon derecho en el cual tiene una señal blanca.

Núm. 2.274.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia 15 del actual, inserto en el *Boletín* de la provincia del dia 16 de Abril, núm. 59, de la impresion del *Boletín oficial* de la misma para el año económico de 1871 para el de 1872. La Comision provincial en sesion del dia 17 del que rige, se sirvió acordar se anuncie nuevamente el remate bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín* arriba citado, con solo la variacion del tipo sobre el que han de basarse las pujas, que en vez de cuatro mil quinientas pesetas allí designadas, será de cinco mil y la de mandar dos ejemplares diarios al Gefe de Comunicaciones, señalando para dicho acto el dia 5 de Junio próximo en el salon de sesiones en San Gregorio y hora de las once de su mañana.

Valladolid 19 de Mayo de 1871.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera.—P. A., Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

NUM. 2.272.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado.—Anuncio.—Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Casariego de Tapia, las Palmas de Gran Canaria y Tortosa, las cátedras de Historia natural, dotadas la primera con el sueldo anual de tres mil pesetas, y las tres restantes con el de dos mil. Estas cátedras han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid conforme á lo mandado en el Decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el impropio término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.272.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y las Palmas de Gran Canaria, las Cátedras de Física y Química, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de tres mil pesetas, y con el de dos mil la última.

Estas Cátedras han de proveerse

por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la Cátedra del Instituto de Figueras, tendrá la obligacion, hasta que otra cosa se determine, de desempeñar sin remuneracion alguna la asignatura de Historia natural que está unida á la de Física y Química por Real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.—Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.253.

*Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Rodriguez San Martin, (a) Escarpin, vecino de Grajal de Campos, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue, por lesiones inferidas á Hermeñegildo Terán, en la noche de once de Marzo último; en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sahagun á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Laureano Medina.

NUM. 2.261.

*El Licenciado Don Fidel de Nava, Juez municipal de esta villa, de que el Secretario refrendante certifica.*

Hace saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para la ejecucion del Real decreto de 22 del propio mes, relativo á la órden civil de la beneficencia; se instruye expediente justificativo, con el objeto de que puedan ser recompensados los especiales servicios prestados á este vecindario, su médico titular Don Félix Benito Ortiz, en el año 1855, durante la invasion del cólera morboasiático, para cuya instruccion, se halla nombrado fiscal por aquella superioridad.

En su consecuencia y segun lo dispuesto en el artículo quinto del citado Reglamento, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse en este Juzgado ó en el Gobierno de la provincia, reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de aquellos hechos.

Torrecilla de la Orden 15 de Mayo de 1871.—Fidel de Nava.—Por mandado de S. S., Gabriel García y Losada.

*Don Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de esta villa de Medina del Campo.*

Doy fé: que en dicho Juzgado y testimonios del difunto Escribano Don Lino Lorenzo de Villavedon y mio, se ha seguido pleito civil ordinario entre D. José García, como esposo de Doña Brígida Velasco, vecinos de Bobadilla del Campo, parte demandante representada por el Procurador D. José Sanchez de Cea y Doña Saturnina Ruiz, viuda y vecina del Campillo, demandada, y en su rebeldía los extrados del Juzgado sobre pago de mil veinticuatro pesetas; en el cual, seguido por todos sus trámites, se dictó la sentencia que con el pronunciamiento copio enseguida.

*Sentencia.*

En la villa de Medina del Campo á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pleito civil ordinario propuesto en este Juzgado por el Procurador D. José Sanchez de Cea en nombre de D. José García, como esposo de Doña Brígida Velasco, vecinos de la villa de Bobadilla del Campo, parte demandante; y de la otra Doña Saturnina Ruiz, viuda, vecina del Campillo y en su rebeldía con los extrados del Juzgado sobre pago de cuatrocientos nueve escudos seiscientos milésimas, resto de una obligacion.

Vistos:

Resultando que D. José García como esposo de Brígida Velasco, interpuso demanda civil ordinaria folio cuatro, fundada en la obligacion privada hecha en papel del sello cuarto por Félix Velasco, su convecino, y en la que pide que se condene á su tiempo á Saturnina Ruiz, viuda de aquel, al pago de cuatrocientos nueve escudos seiscientos milésimas resto de dicha obligacion.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á la expresada Saturnina no le evacuó á pesar de haber sido notificada en forma.

Resultando que trascurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido, se acusó la rebeldía y se dió por contestada la demanda como se previene en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciar.

Resultando que se hizo saber la providencia de rebeldía en la misma forma que el emplazamiento y se han seguido las actuaciones con los extrados del Juzgado conforme al artículo mil ciento ochenta y uno de dicha ley.

Resultando que la parte actora en el escrito de réplica reproduce la pretension de su demanda.

Resultando que recibido el pleito á prueba la misma parte solicitó que la contraria declarase bajo juramento indicioso al tenor de ciertas preguntas que prueban la certeza del crédito y aquella lo hizo á la primera y tercera de un modo afirmativo.

Resultando que en el alegato de bien probado el demandante apoya su reclamacion, no sólo en el documento privado sino en las contestaciones que dió la demandada en el juratorio.

Resultando que la actora ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda y que la Saturnina Ruiz no se ha defendido ni intentado reclamacion alguna; Su Señoría por ante mí el Escribano, dijo: Que debia condenar y condenaba á dicha Saturnina Ruiz á que dé y pague los cuatrocientos nueve escudos seiscientos milésimas á D. José García Delgado en el término de quinto dia y en las costas y gastos de este juicio; mandando que se inserte esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y se haga notoria por medio de edictos.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Aspe y Alvarez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ignacio de Aspe y Alvarez, Juez de paz de esta villa de Medina del Campo que regenta el de primera instancia por ausencia del propietario, estándola haciendo pública en la sala de Audiencia hoy veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve á presencia de los testigos D. Meliton Navas y D. Policarpo Gil Terradillos, vecinos de la misma de todo lo cual doy fé.—Ante mí: Ramon Rodriguez.

Lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de su razon

y lo inserto con acuerdo á la letra con sus originales de que doy fé y á que me remito. Para que pueda tener lugar la insercion acordada en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente testimonio que signo y firmo en Medina del Campo á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Rodriguez.

## CUARTA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Teresa Anglada y Amoris, hija de D. José, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 19 de Mayo de 1871.—Francisco de Sales Ordoñez.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Para que la Administracion ejercite su accion fiscal de una manera conveniente en la depuracion de las declaraciones de pobreza hechas por los Ayuntamientos de esta provincia en el impuesto de cédulas de empadronamiento, los Sres. Alcaldes remitirán á la misma inmediatamente una certificacion del acuerdo que hubieren tomado los respectivos Ayuntamientos acerca de las bases que hayan tenido presentes para hacer las referidas declaraciones.

Espero confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes cumplan dicho servicio sin la menor demora á fin de evitar ulteriores reclamaciones.

Valladolid 19 de Mayo de 1871.—El Gefe de la Administracion economica, F. de Sales Ordoñez.

## QUINTA SECCION.

NUM. 2.144.

## Ayuntamiento constitucional de La Seca.

MES DE FEBRERO Y MARZO DE 1871.

Estado de los acuerdos más importantes tomados por esta Corporacion durante los meses de Febrero y Marzo, el cual formo yo el Secretario conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley municipal vigente, para que despues de aprobado por el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el *Boletin oficial* de la misma.

MES DE FEBRERO.

Dia 6.

**Ordinaria.**

Se acuerda proceder á la formacion del alistamiento para el reemplazo actual, el cual quedará efectuado en la primera seccion y se nombra para completar la comision de presupuestos al Concejal D. Pedro Ampudia y Ampudia en reemplazo de D. Leandro Lorenzo, difunto, para que asi completa dicha Comision, practique la formacion del proyecto para el próximo año económico de 1871 á 1872.

Dia 10.

**Ordinaria.**

Alistamiento general de todos los mozos comprendidos en el art. 13 de la Ley de reemplazos vigente.

Dia 13.

**Ordinaria.**

Se dá cuenta de la Ley de 1.º de Enero último sobre division de distritos para las elecciones de Diputados á Córtes.

Dia 17.

**Ordinaria.**

Así mismo se dá cuenta de la circular del Ministerio de la Gobernacion sobre renovacion de libros talonarios de fecha 12 del actual, acordándose nombrar una comision al efecto; igualmente se dió cuenta del decreto de 14 del corriente, en el que se fija el dia 8 para las elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios.

Dia 20.

**Ordinaria.**

Se dá cuenta del decreto de 23 de Diciembre último é instruccion que le precede relativo á la division y señalamiento de terminos municipales aplazando su ejecucion para tan luego como terminen las elecciones á Córtes.

Dia 24.

**Ordinaria.**

Dada cuenta de la circular de la Administracion económica de la provincia del 21 del que rige, sobre que los Ayuntamientos se presenten á recoger en aquellas oficinas las cédulas de empadronamiento antes del 28 del actual, se acordó comisionar al efecto al Regidor D. Tomás Hidalgo Tacende.

Dia 27.

**Ordinaria.**

El Regidor D. Tomás Hidalgo Tacende hace presentacion de 800 cédulas de empadronamiento recibidas de la Administracion economica y de una lámina de Incripcion del 80 por 100 de propios núm. 46.752, su capital 137.546 reales 95 céntimos y 4.126 reales con 40 céntimos de réditos anuales que ha recogido de la Caja de la provincia.

MES DE MARZO.

Dia 1.º

**Extraordinaria.**

Se acuerda la division de Distritos para las elecciones á Córtes y compromisarios y se participe al Sr. Gobernador civil de la provincia en consecuencia de lo dispuesto por su circular del 27 de Febrero anterior, y se nombran los presidentes para las mesas interinas.

Dia 15.

**Ordinaria.**

Nombramiento de la Comision para el deslinde y amojonamiento del término municipal quedando esta constituida en la forma siguiente: El Sr. Alcalde 1.º; los Concejales D. Bernardino Bayon Iscar, D. Pedro Ampudia y Ampudia, D. Casimiro Cantalapiedra y el Secretario de la corporacion D. Vicente Romero y Gutierrez; disponiendo se haga una convocatoria á los vecinos y propietarios interesados por medio de edictos, remitiéndose los que se consideren del caso á los Sres. Alcaldes de los pueblos rayanos para que por sí ó persona que los represente, se personen en esta Alcaldía á fin de convenir en todo cuanto pueda ser beneficioso entre unos y otros pueblos á dicho objeto, y por último se destinan varias cantidades de los capitulos 1.º, artículo 5.º, capítulo 6.º, artículo 1.º y 2.º del presupuesto de gastos vigente la mitad de las partidas en ellos consignadas por ser insuficiente lo presupuestado para este caso, que no se esperaba, y cuya mitad se acordó dedicar para los gastos del deslinde quedando la otra mitad para atender á los fines de que fueron presupuestadas por no desatender aquellos en todo, pasándose despues á acordar la distribucion de cédulas de empadronamiento á cuyo fin se designó una comision del seno del Ayuntamiento para practicar la clasificacion por el último padron de vecinos asi como nombramiento del Depositario del producto de aquellas.

En vista de la solicitud presentada por los empleados y dependientes del municipio en reclamacion de que se les devuelva la demasia del 5 por 100 que sobre sus sueldos se les descontó demás en el 2.º semestre del ejercicio último al hacerlo del diez, debiendo ser solo el cinco, la corporacion acordó su devolucion bajo la responsabilidad de los mismos en caso de ulterior reclamacion.

Dia 20.

**Ordinaria.**

Se aprueba por la corporacion el proyecto de presupuesto para el próximo año económico presentado por la Comision encargada de su formacion y se acuerda sea examinado por la Junta general de asociados en triple número al de Concejales que previene el párrafo 2.º del artículo 125 de la Ley municipal vigente, la cual se formará con arreglo á las disposiciones de la Ley de 23 de Febrero de 1870 y su reglamento de 20 de Abril del mismo año, acordando además se esponga dicho proyecto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, fijándose el oportuno edicto.

Dia 24.

**Ordinaria.**

Se acuerda la formacion de secciones para el sorteo de asociados en triple número al de Concejales que han de componer la Junta municipal que entienden en los presupuestos y cuentas haciéndose las exclusiones que previene la ley de 23 de Febrero último, quedando acordado se compongan aquellas de cinco.

Dia 27.

**Ordinaria.**

Se acuerda el ingreso en Depositaria de 76 pesetas y 62 céntimos sobrante de la devolucion á los empleados de esta municipalidad del 5 por 100 reclamado como descontado demás en el 2.º semestre de 1869 á 1870 y se anula el libramiento expedido en Setiembre próximo pasado para su entrega en Tesorería del 4.º trimestre del último ejercicio en vista de resultar satisfecho con la demasia del diez. Verificada la formacion de las cinco secciones por virtud de haber obtado los industriales componer entre si la 5.º, se acordó esponerlas al público por término de ocho dias.

Se acuerda tambien publicar por bando y edicto que el Domingo próximo 2 de Abril tendrá lugar el sorteo general á puerta abierta en estas Casas Consistoriales; y finalmente considerando la corporacion el mal estado de fondos en que se encuentra el municipio y resultando desatendidas muchas de sus obligaciones, acordó requerir amistosamente á todos los deudores al mismo, excitándoles al pago de sus descubiertos y de no tener resultado este paso de consideracion que se daba para evitarles perjuicios, se dispondria lo que procediera.

La Seca 10 de Abril de 1871.—El Secretario, Vicente Romero.

Aprobado en sesion de este dia.

La Seca 14 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Isidoro Cantalapiedra.

## ANUNCIO PARTICULAR.

En la Imprenta del BOLETIN OFICIAL se hallan de venta hojas impresas y lapizadas para formar el empadrona-

miento con arreglo al art. 21 del decreto para las elecciones municipales fecha 6 del corriente.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.